

Auto Sustanciación: No. 280  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00437  
Demandante: MAYRA ALEJANDRA ULLOA ESTRADA  
Demandado: WILTON VASQUEZ CAMACHO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se encuentra que el pagador de la EMPRESA MULTISERVICIOS INTEGRALES JC de la localidad, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 971 del 22 de noviembre del año 2023, esto es, el embargo y retención sobre el CUARENTA POR CIENTO (40 %), del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor WILTON VASQUEZ CAMACHO en su calidad de demandado. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos del menor EDINSON SANTIAGO VASQUEZ ULLOA, quien no han podido percibir sus cuotas alimentarias.

El pagador de la EMPRESA MULTISERVICIOS INTEGRALES JC, de la localidad, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no cumplimiento los hace responsables solidarios en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

*“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

*9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)*

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06), correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA, a nombre de la señora MAYRA ALEJANDRA ULLOA ESTRADA identificada con cedula

Auto Sustanciación: No. 280  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00437  
Demandante: MAYRA ALEJANDRA ULLOA ESTRADA  
Demandado: WILTON VASQUEZ CAMACHO

de ciudadanía N.º 1.054.558.590, con destino al proceso 17 380 3184 002 2023 00437 00.

Por secretaria ofíciase.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante, para que proceda con las acciones jurídicas que estime pertinentes, para concretar las medidas cautelares libradas en el proceso de la referencia, y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida. En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067 del 12 de abril de 2024  <b>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO</b> Secretaria</p>
--

Secretaría, 18 de abril de 2024. El día 17 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz María Zuluaga Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c9de383f5e50f85a163e9ba1d892fbe5a7d9dd0945f455fd75d0f5aa38ea60**

Documento generado en 11/04/2024 04:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**